

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 126

Fecha Estado: 16/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220017100	Sucesion	OSCAR DE JESUS GONZALEZ LOPEZ	FRANCISCO NICOLAS CARDONA CARDONA	Auto inadmite demanda Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	15/09/2022		
05615400300220220017900	Otros	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ELENA CASTAÑO ARROYAVE	Auto no reconoce personería Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	15/09/2022		
05615400300220220043900	Otros	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA VALENCIA MIRANDA	Auto admite demanda Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	15/09/2022		
05615400300220220045800	Otros	BANCO DAVIVIENDA S.A	LADY JOHANA FORERO SIERRA	Auto admite demanda Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	15/09/2022		
05615400300220220046100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO FERNEY BUITRAGO QUINCHIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55</a>	15/09/2022		
05615400300220220046100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO FERNEY BUITRAGO QUINCHIA	Auto que resuelve solicitudes	15/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada Valencia  
SECRETARIO (A)

**Radicado: 05615 40 03 002 2022-00171 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.** Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como se encuentran satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 82, 488 y 489 del C. G. del P., se

Revisado el expediente se observa que el proceso de sucesión fue promovido por OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ como acreedor de DIEGO LEÓN CARDONA RICO, en calidad de hijo del causante, sin embargo, en el registro civil de nacimiento presentado con la demanda se indica que es hijo legítimo de FRANCISCO **LUIS** CARDONA y no de FRANCISCO **NICOLÁS** CARDONA, fallecido el 10 de enero de 2017. En ese sentido, no se habría acreditado el parentesco con el causante. Además, en algunos de sus apartes el registro civil está ilegible.

Como lo anterior constituye causal de inadmisión de la demanda, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda referenciada, con el fin de que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada en el defecto anotado, so pena de rechazo.

**Segundo:** Reconocer personería al Dr. OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, identificado con C.C. 71.670.92 y T.P. 143.718 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ quien presentó la demanda como acreedor del heredero DIEGO LEÓN CARDONA RICO, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e990f3d8b51790ccbef543003f0e4a705a32e6c6056f9e019e1e1e7f0dc028**

Documento generado en 15/09/2022 01:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial presentado el día 14 de mayo del 2022, la sociedad comercial AECSA S.A. por medio de su representante legal CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, revoca el poder conferido a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con CC 52.008.552 y T.P 101.541 del C. S. J. en este proceso y solicita conceder personería jurídica a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ C.C. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como el solicitante cuenta con la facultad para revocar y sustituir el poder, se accederá a lo pedido.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ C.C. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuesto en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3fcc1e8ba3584d212e473ff8dc75b17127d9afc911f7b9b499972d7d20b40c**

Documento generado en 15/09/2022 01:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **RADICADO 05615 40 03 002 2022 00439 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como la Solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria referenciada reúne los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 29.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia obrante a folios 51 a 54 del expediente digital; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, obrante a folios 38 a 45, donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario. Así mismo, la constancia de remisión al correo electrónico de la señora MARIA CAMILA VALENCIA MIRANDA CC 1037608072, de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por AECOSA S.A. en representación del BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 contra MARIA CAMILA VALENCIA MIRANDACC 1037608072, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR, identificado con las siguientes características: MARCA: MERCEDES BENZ; LÍNEA: C180; PLACA: IEU 429; MODELO: 2015; CHASIS: WDD2050401F066719; MOTOR: 2,7491030248e+13; COLOR: PLATA IRIDIO METALIZADO; SERVICIO: PARTICULAR.

Ordenar su entrega a BANCOLOMBIA. S.A. NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por Dr. JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN identificado con CC. 98.563.336.

Para ello, podrá comunicarse con la sociedad comercial AECOSA S.A, con representante legal CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES quien se localiza Av. Américas No.46-41 de Bogotá, correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECOSA.CO.

Por lo anterior, no es necesario dejar el vehículo a disposición de este Juzgado.

**Tercero:** Conminar a la entidad solicitante y a su apoderado, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial. Así mismo, la solicitante deberá informar a este Despacho sobre la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la remisión del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que

corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ identificada CC. 1.018.453.278 y T.P. 371.970 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2cc1dafa6dd67af2a191c71b787f0b756402f0c509d6a95844ce9550ecf98e**

Documento generado en 15/09/2022 01:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como la Solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria referenciada reúne los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 29.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia obrante a folios 6 y 7 del expediente digital; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, obrante a folios 8 al 10, donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario. Así mismo, la constancia de remisión de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por AECSA S.A. en representación del BANCOLOMBIA S.A., al correo electrónico de la señora LADY JOHANA FORERO SIERRA, identificada con la CC 52911374.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7 contra LADY JOHANA FORERO SIERRA, identificada con la CC 52911374., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR, identificado con las siguientes características: MARCA: CHEVROLET; PLACA: **KJV087**; MODELO: 2013; CHASIS: 3GNFL7EK6DS511576; MOTOR: CDS511576; COLOR: GRIS TECHNO.

Ordenar su entrega a DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7, para ello, podrá comunicarse con la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS-CAC, cuyos representantes legales son los señores JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ y ALVARO YARA OROZCO, quienes pueden ser localizados mediante los correos electrónicos [asesor\\_legal@abogadoscac.com.co](mailto:asesor_legal@abogadoscac.com.co), [abogadoregional3\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co) y [sagudelop.notificaciones@gmail.com](mailto:sagudelop.notificaciones@gmail.com)

Por lo anterior, no es necesario dejar el vehículo a disposición de este Juzgado.

**Tercero:** Conminar a la entidad solicitante y a su apoderado, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial. Así mismo, la solicitante deberá informar a este Despacho sobre la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la remisión del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.



## **Radicado 05 615 40 03 002 2022-00458 00**

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS-CAC (Quien actúa en representación de DAVIVIENDA S.A) a SANTIAGO AGUDELO PUENTES identificado CC. 1.014.290.736 y T.P. 364.865 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder visible a folio 27.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566458e4588670fc7731d2c209f475e9a9c1bfaa10cceca507c3208effbc7d27**

Documento generado en 15/09/2022 01:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra de DIEGO FERNEY BUITRAGO QUINCHIA con CC 1036963560 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT 890.901.176 -3, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$1.710.953 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 056001025), allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercer:** Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia del pagaré 056001025, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar al Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, identificado con T.P. 275.212 del C. S de la judicatura y C.C. 1.017.158.875, representante legal de DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., endosataria en procuración de COTRAFA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b8889028e239798f0d163a8a967f46cbbba858a370fe0e7d960abc244603f**

Documento generado en 15/09/2022 01:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**